



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 06 JUL 2021

VISTO: lo establecido por el Decreto N° 127/020, de 14 de abril de 2020, las extensiones otorgadas por Decreto N° 184/020, de 29 de junio de 2020, por Decreto N° 231/020, de 17 de agosto de 2020, y por Decreto N° 310/020, de 18 de noviembre de 2020, Decreto N° 47/021, de 2 de febrero de 2021, Decreto N° 111/021, de 13 de abril de 2021 y la nueva solicitud de prórroga realizada por el Directorio Honorario de la Caja Notarial de Seguridad Social;

RESULTANDO: I) que la Ley Orgánica de la Caja Notarial de Seguridad Social no prevé, entre las prestaciones a sus afiliados, subsidio alguno que cubra la contingencia de desempleo forzoso;

II) que el inciso 2° del artículo 1° del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, faculta al Poder Ejecutivo a incluir en el régimen de subsidio por desempleo a los empleados de las actividades no comprendidas en dicho régimen en la oportunidad, forma y condiciones que determine;

III) que la Caja Notarial de Seguridad Social solicitó al Poder Ejecutivo la inclusión a término para un grupo de trabajadores afiliados al referido Instituto de seguridad social, a saber, empleados de escribanías y de la Asociación de Escribanos del Uruguay, en el régimen de subsidio por desempleo previsto por el Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, concordantes y modificativas, que no cuentan con prestación alguna

frente a la contingencia de desempleo forzoso dentro de la citada institución;

IV) que el Poder Ejecutivo aprobó el Decreto N° 127/020, de 14 de abril de 2020, mediante el cual se incorporó al colectivo anteriormente referido al régimen de subsidio por desempleo forzoso establecido en el Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008, por el término de sesenta días;

V) que por Decreto N° 184/020, de 29 de junio de 2020, se extendió la vigencia de la incorporación prevista en el Decreto N° 127/020, referido hasta el 31 de julio de 2020; por Decreto N° 231/020, de 17 de agosto de 2020 se extendió el término de la incorporación hasta el 30 de setiembre de 2020, por Decreto N° 310/020, de 18 de noviembre de 2020 se extendió el término de incorporación hasta el 31 de diciembre de 2020, por Decreto N° 47/021, de 2 de febrero de 2021 se extendió el término de incorporación hasta el 31 de marzo de 2021, por Decreto N° 111/021, de 13 de abril de 2021 se extendió el término de la incorporación hasta el 30 de junio de 2021;

CONSIDERANDO: I) que el Decreto N° 93/020, de 13 de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia nacional sanitaria como consecuencia de la pandemia originada por el virus SARS-CoV-2, situación que se mantiene incambiada con sus consecuencias sanitarias, sociales y económicas;

II) que se entiende oportuno continuar contemplando la situación de desempleo forzoso originada en la crisis sanitaria que atraviesa el país, consecuencia de la enfermedad COVID-19;



Ministerio
de Trabajo y
Seguridad Social

III) que resulta necesario conceder una extensión del régimen de subsidio por desempleo forzoso a los trabajadores dependientes de escribanos y de la Asociación de Escribanos del Uruguay;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en el artículo 67 de la Constitución de la República, en el inciso 2º del artículo 1º del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en el Decreto N° 93/020, de 13 de marzo de 2020, Decreto N° 127/020, de 14 de abril de 2020, Decreto N° 184/020, de 29 de junio de 2020, Decreto N° 231/020, de 17 de agosto de 2020, Decreto N° 310/020, de 18 de noviembre de 2020, Decreto N° 47/021, de 02 de febrero de 2021 y en el Decreto N° 111/021, de 13 de abril de 2021;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Extiéndese hasta el 30 de setiembre de 2021 el régimen de subsidio por desempleo forzoso regulado por el Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008, a los trabajadores incorporados a dicho régimen según lo establecido en el Decreto N° 127/020, de 14 de abril de 2020.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.

LACALLE POU LUIS